

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 229

MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franquía concertada

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 21 de Septiembre de 1946

AÑO XI N.º 264

N.º 3.636

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de septiembre de 1946 por la que se concede un plazo que finaliza el 31 de octubre próximo, para la presentación por los Ayuntamientos que se indican de los documentos precisos para participar en el «Fondo de Corporaciones Locales», en el ejercicio de 1946.

Ilmo. Sr.: Para establecer la compensación municipal con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, artículo 70 del Decreto de 25 de Enero último, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, comunico a este Ministerio, como primera misión, la de señalar el límite máximo de dicha compensación a todos y cada uno de los Ayuntamientos que a ella tengan derecho con arreglo a los preceptos del propio Decreto.

Es indudable que este Departamento necesita conocer con exactitud, antes de que termine el ejercicio, el número de Ayuntamientos que en el mismo tengan derecho a participar del «Fondo», en especial, el que tiene en consideración que el mismo que, en su caso, pueda existir ha de ser distribuido, entre las Diputaciones Provinciales.

Para preparar los trabajos esa Dirección General recabó, en su día de las Delegaciones de Hacienda y de los Ayuntamientos la expedición y envío de determinadas certificaciones precisas para efectuar el señalamiento de límite máximo de compensación.

Todas las Delegaciones de Hacienda y la casi totalidad de los

Ayuntamientos han cumplimentado el servicio, como lo prueba el hecho de que este Ministerio a propuesta del Consejo administrador del «Fondo de Corporaciones Locales» ha señalado aquel límite a más de seis Municipios, encontrándose pendientes de determinadas rectificaciones ordenadas otros muchos expedientes. No obstante queda un buen número de Corporaciones municipales que ni han enviado documento alguno ni justificado las causas que lo hayan impedido, y a estos es preciso concederles un plazo, para que en él faciliten la documentación precisa en la inteligencia de que de no hacerlo así no podrán en el actual ejercicio de 1946 ser partícipes del ya repelido «Fondo».

Por las razones expuestas este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Se concede un plazo, improrrogable, que terminará el 31 de octubre próximo a fin de que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren realizado presenten en la respectiva Delegación de Hacienda, a los efectos de señalamiento de límite máximo de compensación municipal a que se refiere el artículo 70 del Decreto de 25 de Enero de 1946 los documentos siguientes:

A) Certificación de las partes primera y cuarta de la Cuenta general de presupuestos de los ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Si alguno de los Ayuntamientos interesados no viniese obligado a formar la parte cuarta de la Cuenta general expresada esta será sustituida por certificaciones en las que con referencia a cada una de las imposiciones suprimidas se hagan constar las cantidades líquidas recaudadas dentro del período a que la Cuenta se refiere.

B) Certificación del detalle de los ingresos líquidos obtenidos en cada uno de los ejercicios de 1942, 1943

y 1944, por «Resultas» de las suprimidas imposiciones compensables, cuya suma figure incluida en la Cuenta general de presupuestos de los citados ejercicios y expresado concepto de «Resultas»; y

C) Certificación comprensiva de los ingresos efectivos que han tenido entrada en la Caja municipal por el arbitrio de Pesas y Medidas en los años 1942, 1943 y 1944 con la debida separación de ejercicios y de «Corriente» y «Resultas», con expresión del 10 por 100 de participación del Estado.

Segunda. Cuando por alguna circunstancia los Ayuntamientos no puedan facilitar alguna o algunas de las certificaciones antes mencionadas lo harán así constar en instancia razonada, que habrán de presentar dentro del expresado plazo en la respectiva Delegación de Hacienda.

Tercera. Las Delegaciones de Hacienda, dentro de un plazo de ocho días, elevarán las certificaciones e instancias recibidas a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas para la tramitación que corresponda; y

Cuarta. Los Ayuntamientos que, dentro del plazo señalado en esta Orden, no presenten los documentos a que se contraen las disposiciones primera o segunda de esta Orden, no podrán participar, por lo que respecta al ejercicio de 1946, del «Fondo de Corporaciones Locales», sin perjuicio del derecho que pueda asistirles en ejercicios posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.591

Negociado de Industrial

Relación nominal de los industriales de la capital que han sido declarados fallidos y se publican en este diario oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y artículo 201 del Estatuto de Recaudación de 18-12-928.

Número. — Apellidos y nombres. — Industrias. — Ejercicios. — Débitos: Pesetas, céntimos.

- 1, Agudo García Asunción, Mercería en puesto fijo, 1944, 150.
- 2, Almoguera Reyes Joaquín, Venta por mayor frutas, 1944, 737'50.
- 3, Aranda Angulo Rosario, Mercería puesto fijo, 1944, 75.
- 4, Arquero Sánchez Francisco, Venta por menor mercería, 1944, 150.
- 5, Bellido Moreno Clementino, Bar 740 pesetas, 1944, 143'75.
- 6, Berna Sampedro Pedro, Practicante, 1939 a 43, 1.575'60.
- 7, Bernal Granados Juan, Almacénista carbón, 1943-944, 4.138'75.
- 8, Borrego Muñoz Josefina, Aguas minerales, 1944, 203'75.
- 9, Cabezas Olmedo José, Venta por menor mercería, 1944, 150.
- 10, Calvillo Moreno Luisa, Venta por menor mercería, 1944, 75.
- 11, Campos Muñoz Rafael, Comisionista, 1944, 80.
- 12, Carmona Martínez Antonio, Venta carbón, 1944, 102'50.
- 13, Cortés Carlota, Tratante en retales, 1944, 173'75.
- 14, Casado Rano Miguel, Venta por menor pescados, 1944, 143'75.
- 15, Castro Duarte Rafael, Comisionista, 1944, 80.
- 16, J. Castillo Rafael, Venta por menor mercería, 1944, 150.
- 17, Cruz Luque Antonio, Comisionista, 1944, 80.

18, Delgado Casares Rafael, Café y licores en cajón, 1944, 173'75.
 19, Díaz Avila Antonio, Venta por menor frutas, 1944, 102'50.
 20, Entuer Honnigfeld Federico, Café y licores en cajón, 1944, 173'75.
 21, Espejo Hidalgo Rafael, Venta por menor material escribir, 1944, 173'75.
 22, Exojo Exojo Felipe, Venta por menor carbones, 1944, 102'50.
 23, Fernández Lara Aquilino, Corredor fincas, 1944, 890.
 24, Fernández Vargas Francisco, Venta carbones por menor, 1944, 102'50.
 25, Flores Rojas Concepción, Café económico, 1944, 102'50.
 26, García Gaitán Leonardo, Aguas minerales, 1942, 203'75.
 27, Gómez Millán José, Venta por menor carbones, 1944, 102'50.
 28, González de Torres José L., Comisionista, 1940-41, 375'84.
 29, Ben Haldu Meman, Mercería puesto fijo, 1944, 150.
 30, Jaén Morente José, Corredor fincas, 1941-44, 3.560.
 31, Jeremías de Dios Francisco, Garage, 1942, 156'25.
 32, Lara Molina Sebastián, Comisionista, 1940-41, 187'92.
 El mismo, Especulador F. tierra, 1941, 2.616.
 33, López Juan J., Huéspedes, 1944, 143'75.
 34, Lozano Gómez Juan, Bar 1.500 m., 1944, 30.
 35, Luque Portero Francisco, Bar 740 ptas., 1944, 143'75.
 36, Márquez Viso Concepción, Venta por menor frutas, 1944, 102'50.
 37, Martínez Mota Luis, Venta por menor carbón, 1944, 102'50.
 38, Meléndez Gómez Angel, Café y licores en cajón, 1944, 173'75.
 39, Méndez Acosta Antonio, Venta por menor carbón, 1944, 102'50.
 40, Molina Antonio, Venta por menor mercería, 1944, 300.
 41, Moroy Trujillo Dolores, Aceite y vinagres, 1944, 102'50.
 42, Moreno Coleto Manuel, Venta mercería en pl., 1944, 150.
 43, Moreno de la Torre Ramón, Comisionista, 1942 al 44, 720.
 44, Moyano Sanz José, Venta por mayor frutas, 1942, 737'50.
 45, Muñoz Rodríguez Francisco, Venta frutas en cajón, 1944, 173'75.
 46, Orellana Chaves Victoria, Una mesa billar, 1943, 400.
 47, Orfíz Berenguer Antonio, Venta flores, 1944, 143'75.
 48, Padilla Alcalde María, Café económico, 1944, 102'50.
 49, Pérez Moya Antonio, Venta por menor carbón, 1944, 102'50.
 50, Pérez Pulido Antonio, Bar 740 peseas, 1944, 143'75.
 51, Pérez Sánchez Pedro, Venta tocino y jamones, 1944, 1.116'25.
 52, Pujá Antonio Josefina, Taberna más 1.500 m., 1940, 114'64.
 53, Pulido Cabello Francisco, Mercería lm., 1941, 150.
 54, Redondo López José, Expendedor frutos tierra, 1941-44, 11'931.
 55, Reyes Sorroche Francisco, Peluquería, 1943-44, 400.
 56, Rocio Heredia Rosario, Venta por menor mercería, 1944, 150.

57, Rodríguez Maya José M.^a, Comisionista, 1940, 107'90.
 58, Rodríguez Reyes José, Venta por menor carbón, 1944, 102'50.
 59, Rojas Concepción Blas, Café económico, 1943, 307'50.
 60, Roldán Luna Tomás, Venta por menor huevos, 1944, 102'50.
 61, Romero Román Francisco, Mercería 1 m., 1941, 150.
 62, Ruiz María, Venta por menor leñas, 1944, 327'50.
 63, Ruiz Gómez Juan, Expendedor frutas y hortalizas, 1943-44, 5'230.
 64, Salto Zamora Manuel, Tablajero, 1943-44, 1.735.
 65, Sánchez Caño Carmen, Venta por menor carbón, 1944, 102'50.
 66, Sánchez Jiménez Joaquín, Venta aceitunas, 1943, 1.875.
 67, Yriondo Camacho Ramiro, Comisionista, 1943, 230.
 68, Vargas Guzmán Francisco, Venta carbón por menor, 1944, 102'50.
 69, Vargas Morales José, Restaurante 4.400 ptas., 1944, 327'50.
 70, Vázquez de la Torre Camilo, Corredor fincas, 1940, 890.
 71, Ventas García Manuel, Venta por menor mercería, 1944, 150.
 72, Vera García José, Venta por menor frutas, 1944, 102'50.
 73, Verger Moraga Francisco, Café, licores en cajón, 1944, 173'75.
 74, Zurita Leiva José, Comisionista, 1942, 160.
 Córdoba 16 de Septiembre de 1946. - A. Vilar. - Rubricado. - Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, J. Benítez. - Rubricado.

Recaudación Ejecutiva Municipal de Luque

Núm. 3.666

Concepto. - Repartimiento General de Utilidades. - Años varios.
 Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente señale domicilio o representante.
 Por la Recaudación Ejecutiva Municipal de esta villa se ha dictado con fecha de hoy la siguiente Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede notifíquesele en forma reglamentaria y resultando de ignorado paradero requiérasele para que en el plazo de ocho días se personen en el expediente, señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto Municipal y base quinceava del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.
 Y siendo a Vd. a quien se refiere la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el

artículo 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una finca [urbana de extrarradio denominada Molino El Fraile, al paraje de Marbella, término municipal de Luque, linda al Norte, Este, Sur y Oeste con tierra de don Antonio Borrego Martínez.

Luque a 21 de Septiembre de 1946. - El Agente Ejecutivo, J. López. - Visto bueno: El Alcalde, Firma ilegible.

La Recaudación Ejecutiva en la calle General Franco.

Sr. D. Antonio Borrego Martínez.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.627

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que la Corporación municipal de mi presidencia, acordó aceptar en un principio el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1947, formado por esta Alcaldía Presidencia y la Secretaría Intervención a tenor de lo dispuesto en el extremo 1.º del artículo 225, del Decreto de 25 de Enero de 1946, cuyo documento, conjuntamente con las memorias a que se refieren los apartados a), b), c), y d) del extremo 2.º del mentado artículo 225, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo acordó utilizar, para nutrir el presupuesto de ingresos, las siguientes exacciones.

DERECHOS Y TASAS

Por prestación de servicios

Tasas de Administración, Concesión de Placas, Patentes y otros distintivos análogos, voz pública, Inspección y Reconocimientos de Reses, Carnes, Pescados, y otros mantenimientos destinados al Abasto público, vigilancia de establecimientos públicos, licencia para construcción en terrenos de común, licencia apertura establecimientos, fijación chapa Sanitaria en jamones traseros y delanteros y reconocimiento de Reses en domicilio particular.

Por aprovechamientos especiales

Transito animales vía pública sacas de arena y otros materiales de terrenos del Común, Desagüe de Canales y otros en vías públicas, ocupación de la Vía Pública con Escombros, Vallas Puntales Andamios etc. en vía pública Tribunas, Toldos y otros voladizas en vía pública, o que sobresalgan Linea Fachada, licencias Industrias Callejeras y Ambulantes, puestos públicos, Rodaje o arrastre por vía municipales.

Arbitrios con fines no Fiscales

Arbitrio del 10 por 100 en consumiciones, iden sobre Fachada sin enlucir y sin Blanquear, contribuciones especiales.

Imposición municipal

Contribución de Usos y Consumos impuesto de 5 pesetas en Hectolitro

sobre el Vino y la Sidra recargo del 25 por 100 en la Contribución Industrial y de Comercio cupo de compensación, Arbitrios sobre Solares sin edificar, Patente Venta, Bebidas, Arbitrio Cobro, Consumo, Bebidas, iden, iden carnes, prestación personal y de transportes.

Asimismo acordó utilizar el recurso del 6'66 por 100 de recargo en la contribución industrial para paro obrero.

Santa Eufemia 18 de Septiembre de 1946. - Eliseo Romero.

LA RAMBLA

Núm. 3.628

El Alcalde de esta ciudad de La Rambla, hace saber:

Que en la reunión celebrada el día 16 del actual por los señores Alcaldes que integran la agrupación forzosa de este partido Judicial a efectos de Administración de Justicia en el presupuesto carcelario se acordó por unanimidad aprobar una propuesta de suplemento y habilitación de crédito para atenciones inaplazables y de caracter forzoso en varios capítulos del Presupuesto del corriente ejercicio por su importe de CUATRO MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO CON CINCUENTA PESETAS, a prorratear en la forma determinada por la Ley entre los municipios que integran dicho Partido Judicial a excepción del Ayuntamiento de La Rambla que como capitalidad del partido le corresponde abonar el 50 por 100 de dicha habilitación y se hará con cargo al presupuesto de cada municipio por no existir exceso resultante en el de la Administración de Justicia ni haber posibilidad de transferencia en el mismo por estar todas las partidas agotadas, quedando expuesto al público el documento de que se trata en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL pueda ser examinado por quien corresponda.

La Rambla 18 de Septiembre de 1946. - Julian Fernández.

PEDROCHE

Núm. 3.629

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento de mi presidencia el día 27 del pasado Agosto se acordó transferir de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario de este municipio, varias cantidades acreditadas en el mismo, hallándose expuesto al público el expediente incoado al efecto, en la Secretaría municipal por término de quince días, hábiles para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Pedroche 19 de Septiembre de 1946. - M. Tirado.

PEDRO ABAD

Núm. 3.665

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad. Hago saber: Que habiendo sido formadas por esta Depositaria municipal, las cuentas de caudales co-

formadas por este Ayuntamiento las listas cobradoras de la Contribución Urbana de este término municipal para regir en el próximo ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y acudir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Moriles 18 de Septiembre de 1946.
—El Alcalde, J. Jiménez.

FUENTE PALMERA

Núm. 3.670

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora del Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en Cafés, Bares, etc., se expone al público conforme al artículo 269 del Reglamento de Ordenación de Haciendas Locales.

Fuente Palmera 21 de Septiembre de 1946.

Igualmente se hace saber que aprobado por esta Corporación los padrones de rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y del derecho o tasa sobre ventanas voladas quedan expuestos al público a los efectos de la reclamación que puedan formular los interesados.

Fuente Palmera 21 de Septiembre de 1946. —Francisco Reyes.

IZNAJAR

Núm. 3.671

Don José Sánchez Quintana, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones correspondientes a la Contribución de Usos y Consumos comprensivos de los automóviles de las clases A y los de la Contribución Industrial de las clases B primer grupo y C del suprimido impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, se advierte que dichos padrones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Octubre al objeto de poder ser examinados por los interesados; los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes.

Iznájar 18 de Septiembre de 1946.
—J. Sánchez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.672

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Que habiéndose formado por esta Alcaldía los Padrones de Automóviles de las clases A, B y C para el año de 1947, quedan expuestos al público durante la primera quincena de Octubre próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante la segunda quincena de expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros 19 de Septiembre de 1946.

RUTE

Núm. 3.673

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión Gestora y conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, han sido aprobadas las presentes Bases para la provisión en propiedad de las plazas vacantes que a continuación se expresan:

Un Jefe de la Guardia Municipal con el sueldo anual de 3,500 pesetas.

Un sub-Jefe de la misma con sueldo de 3,000 pesetas.

Dos Guardias Municipales con sueldo cada uno de 2,737'50 pesetas.

Un jardinero con sueldo de 2,737'50 pesetas.

Base 1.^a Estas vacantes se cubrirán por concurso con arreglo a la distribución hecha en el apartado b) del artículo 9 de dicha Orden Ministerial. Si no se presentara número suficiente de aspirantes o no se cubrieran los cupos asignados, se traspasarán de unos a otros cupos, siguiendo el orden indicado en referida disposición.

Base 2.^a Para resolver los empates que surjan en las calificaciones y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la escala contenida en el apartado d) de la repetida disposición 9.^o de dicha Orden.

Base 3.^a La edad máxima exigida para los Guardias Municipales y jardinero será la de 45 años y para los primeros de éstos una talla mínima de 1'65 metros.

Base 4.^a Para las plazas de Jefe y Sub-Jefe se tendrán en cuenta como méritos preferentes los servicios prestados en cuerpos armados del Estado, provincia o municipio y preferentes entre estos los que además se hayan prestado en este Ayuntamiento.

Base 5.^a Las instancias extendidas en papel de 1'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma: Certificado de nacimiento. Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la residencia del concursante, certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, y todos los documentos que constituyan méritos y justifiquen la condición o cualidades que anteriormente se señalan.

Base 6.^a Los aspirantes sufrirán un examen consistente en escritura al dictado, problema aritmético, redacción de un atestado o denuncia con arreglo al caso que se señale por el Tribunal examinador y contestar a las preguntas que se les hagan referentes a Ordenanzas Municipales y nociones de cultura general. En cuanto a los aspirantes a la plaza de Jardinero además de sufrir el exa-

men anterior habrá de acreditar tener conocimientos de jardinería y floricultura.

Base 7.^a Para juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal en la forma prevenida en el artículo 12 de la orden referida en el que actuará de Secretario el de esta Corporación Municipal. Cada miembro podrá conceder de uno a diez puntos a cada concursante, siendo necesario para aprobar, obtener la media mínima de cinco puntos.

Base 8.^a El Tribunal una vez resueltos los empates si se produjeran y de estimar y tener en cuenta los méritos de cada uno de los aprobados, hará las oportunas propuestas de nombramiento. Dichas propuestas se publicarán en el Tablón de anuncios al concluir el examen.

Base 9.^a Una vez terminado el plazo de admisión de instancias les será comunicado a los aspirantes el día que tendrá lugar el examen, siendo eliminados los que no se presentaren o tuvieran su documentación defectuosa o incompleta.

Rute 20 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, F. Salto. — P. S. M., El Secretario, Salvador García.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.606

Don José María Álvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita llama y emplaza a los procesados Juan Malfas Muñoz Torres, de 41 años, hijo de Vicente y de Joaquina, viudo, natural de Almedinilla y vecino de Castro del Río, de profesión tratante de ganado y Andrés González López, de 43 años, hijo de Pedro y de Adriana, viudo, natural de Alcaudete y vecino de Baena, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra los mismos resultan, y constituirse en prisión como consecuencia del sumario número 22 de 1944 por hurto, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos serán puestos a disposición de dicha Superioridad por expresada causa.

Dado en Castro del Río 19 de Septiembre de 1946. — José M.^a Alvarez. — El Secretario P. H. Juan Puebla.

correspondientes al segundo trimestre del año en curso en cumplimiento de lo que previene el artículo 584 del presente Estatuto municipal se ponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular contra ellas por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar de su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Abad a 20 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, Alfonso Rojas.

LUQUE

Núm. 3.667

El Alcalde de Luque, hace saber: Que desde el día de la fecha se encuentra en período voluntario por un plazo de cuarenta días, conforme a la instrucción de apremios, los padrones de los derechos sobre alcantarillado y desagüe de canalones, así como los censos de propios del presente año, transcurrido dicho período sin hacerlos efectivos incurriendo en apremio los morosos.

Luque 13 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible.

LOS MORILES

Núm. 3.669

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).
Hago saber: Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1947 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser admitidas las que formulen fuera del expresado término.

Moriles 18 de Septiembre de 1946. — El Alcalde J. Jiménez.

Núm. 3.669

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles hoy Usos y Consumos, que han de regir en el ejercicio próximo de 1946, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, admitiéndose cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados durante los quince días siguientes del expresado plazo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Moriles 18 de Septiembre de 1946. — El Alcalde, J. Jiménez.

Núm. 3.669

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NUM. 251

Núm. 3.466.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Transcurridos treinta días sin que se haya presentado recurso alguno la Jefatura lo hará constar en el expediente y remitirá éste a la Dirección General, que, con su informe aprobatorio, lo pasará al Ministro para la expedición del título de concesión de explotación.

Si se presentase algún recurso, la Jefatura lo elevará con su informe acompañado del expediente, a la Dirección General para su resolución.

Art. 93. En el título constará el nombre apellido o razón social y domicilio del peticionario, nombre n.º y mineral objeto de la concesión y la situación y extensión de la misma. A los efectos del exacto conocimiento de los límites de ésta, se unirán al título copias certificadas del plano y acta de demarcación.

Se hará constar también que el Estado no prejuzga ni garantiza que el criadero sea económicamente explotable, así como que la concesión queda sometida a las condiciones generales establecidas en las Leyes y Reglamentos y a las especiales que en su caso se hayan impuesto especificando aquellas cuyo incumplimiento motiva la caducidad.

Al título se acompañará una copia del mismo autorizada por el Ministro la cual se unirá al expediente.

Art. 94. La Jefatura comunicará al interesado que en el plazo de treinta días deberá presentarse a recoger el título y las copias del plano y acta de demarcación, de cuya entrega se tomará nota en el expediente, y el interesado firmará su recepción en la copia del título unida a dicho expediente.

Art. 95. El Ministerio de Industria y Comercio hará publicar la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y la Jefatura en los de la provincia o provincias, y dará cuenta a la Delegación de Hacienda de las circunstancias de la concesión referentes a nombre y número de ésta, situación, superficie, clase de mineral, y nombre y domicilio del concesionario.

En el caso de que la concesión afectase a varias provincias, la Jefatura expresará en su comunicación la superficie que corresponda a cada una de aquéllas, a fin de que por la Delegación de Hacienda o por la autoridad superior se adopten las medidas oportunas para la exacción del canon de superficie.

Art. 96. Los títulos se inscribirán forzosamente en los correspondientes registros de la Dirección General de Minas y Combustibles y en los de las Jefaturas a que afecten las concesiones, y podrán inscribirse también en los Registros de la Propiedad y Mercantil.

Art. 97. El Resguardo de consignación de las derechos de título y pertenencias, constituido por la parte superior del papel de pagos al Estado, autorizara el comienzo de los trabajos de explotación si no se hubiesen presentado recursos, según autoriza el artículo 92, o tan pronto se hubiesen desestimado.

Art. 98. En el caso de que por estar dispensado de la investigación previa, según lo dispuesto en el artículo 77, se solicite la concesión directa de explotación, la instancia, dirigida al Ministro de Industria y Comercio, se presentará en la Jefatura que comprenda la totalidad de la superficie, o su mayor parte si afectase a varios Distritos.

En la instancia se hará constar: el nombre y apellidos o razón social del peticionario, así como los de su representante en la cabecera del Distrito donde se presente la solicitud en el caso de que aquél no tuviera su domicilio en la capital: el mineral o minerales objeto de la petición; la designación de la superficie, que habrá de hacerse por pertenencias en relación al Norte verdadero y referidas a un punto de partida indubitado y fijo, y término o términos municipales en que esté comprendida la designación; las concesiones de explotación y permisos de investigación colindantes o próximos, si los hubiere y fuese posible indicarlos con sus nombres respectivos; la situación y linderos dentro de los que aquélla quede comprendida, y el nombre con que haya de conocerse la concesión.

Se unirán a la instancia cuantos documentos se precisen para acreditar que el peticionario reúne las circunstancias exigidas por el artículo 30 de este Reglamento, según la condición del mismo, conforme dispone el artículo 35.

Se acompañará igualmente una sencilla nota geológica y un proyecto general de explotación y en su caso de concentración de minerales suscrito por un Ingeniero de Minas. Cuando el presupuesto de las instalaciones proyectadas no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas, podrá firmar el proyecto un Capataz facultativo de Minas.

En la Memoria correspondiente al proyecto de explotación habrá de justificarse cumplidamente la procedencia de la petición directa de concesión de explotación.

Será de aplicación al caso lo preceptuado en los artículos 32, 33 y 34 y 40, de este Reglamento para los permisos de investigación, entendiéndose que la prioridad se adquiere indistintamente entre éstos y las peticiones de concesiones directas.

Los registros de inscripción de presentación de solicitudes y de inscripción de éstas serán los mis-

mos que los de permisos de investigación, y su numeración correlativa.

Para sufragar los gastos de tramitación del expediente, demarcación y confrontación del proyecto general de labores el peticionario depositará la cantidad resultante de aplicar la tarifa establecida en el artículo 37 para los permisos de investigación, en la forma y plazo que señala, siendo igualmente de aplicación el artículo 38.

Si para el informe que ha de emitir la Jefatura acerca de la procedencia de la petición directa de explotación fuese precisa una visita previa al terreno, formulará el correspondiente presupuesto con arreglo a la Instrucción vigente, que el interesado abonará con independencia del citado depósito.

Art. 99. Presentada la instancia y documentos que deban acompañarla, así como la carta de pago, y hecho, en su caso, el depósito correspondiente a la confrontación previa la Jefatura declarará admitida definitivamente la solicitud en término de cinco días, con la reserva que luego se indica, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, inscribiéndola en el libro del registro de permisos y concesiones, con el mismo número que le hubiera correspondido en el de inscripción de solicitudes.

La Jefatura informará acerca de la procedencia de tramitar directamente la petición, una vez hechas las comprobaciones en el terreno, cuando lo estime necesario.

Si el informe de la Jefatura fuese favorable, continuará la tramitación abriéndose el período informativo a que se refiere el artículo 42 de este Reglamento y prosiguiéndola como en el caso de las solicitudes de concesión que se derivan de los permisos de investigación, siendo de aplicación los artículos 43 y 44.

Si dicho informe no fuese favorable a la petición directa, lo pondrá en conocimiento del interesado, para que en el plazo de sesenta días presente la memoria a que se refiere el apartado 3.º del artículo 35, y continuará recibida ésta, la tramitación del expediente como el de permiso de investigación, tomando la debida nota en los correspondientes libros registros.

Art. 100. Los trabajos de explotación deberán comenzar en el plazo máximo de un año a contar de la fecha de expedición del título, salvo prórroga concedida por el Ministro de Industria y Comercio, previa petición justificada e informada por la Jefatura de Minas.

Los trabajos deberán ejecutarse con arreglo al proyecto aprobado, dando cuenta a la Jefatura del principio de los mismos y habrán de continuar sin interrupción ni alteración de dicho proyecto.

Si por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Jefatura climatológicas carencia irremediable de mano de obra o de otros elementos de trabajo pérdida de mercados u otras similares,

hubieran de suspenderse los trabajos, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la cual, previo los informes que estime oportunos, podrá autorizar la suspensión por tiempo no superior a seis meses dando cuenta de su acuerdo a la Dirección General de Minas y Combustibles y comunicándoselo al interesado.

Si transcurridos los seis meses continuaran suspendidos los trabajos, podrá el interesado, antes de terminar aquél plazo, solicitar nueva prórroga de la Dirección General de Minas, por mediación de la Jefatura, que la elevará con sus informes para resolución. Una vez dictada ésta, se notificará al interesado.

Denegada la suspensión o transcurridas las prórrogas concedidas por la Jefatura de Minas o por la Dirección General, según los casos, sin dar cumplimiento a lo dispuesto aquélla impondrá la multa que juzgue oportuna, comprendida entre cinco mil y veinticinco mil pesetas y si transcurrieran otros seis meses sin hacer ésta efectiva, y aunque la hiciera, si persiste en la suspensión de trabajos, se procederá a incoar el expediente de caducidad de la concesión, en el cual será oído el interesado, y acordada aquélla por el Ministerio de Industria y Comercio.

En todos los casos de suspensión temporal de trabajos habrán de mantenerse los de conservación, vigilancia, ventilación y desagüe.

Las Jefaturas de Minas podrán autorizar, a petición del interesado, la alteración del proyecto de labores aprobado en el caso de que varíen las condiciones supuestas del criadero, o por otras razones debidamente justificadas.

Art. 101. Las concesiones que constituyan campos de explotación futura o reserva de los que se encuentren en actividad, no estarán afectadas por dicho plazo para el comienzo de la explotación.

Para hacer uso de este derecho, el concesionario, una vez recibido el título, lo solicitará del Ministerio mediante instancia presentada en la Jefatura, en la que justifique debidamente dicha circunstancia, y aquella con su informe y previa visita a la zona correspondiente, la elevará para su resolución en la cual se fijará el plazo durante el que quede suspendido el comienzo de la explotación.

Pasado el plazo fijado por el Ministerio para esta prórroga, el interesado, si persistiesen las mismas razones, podrá solicitar nuevo aplazamiento en la misma forma y con idéntica tramitación que en el primer caso.

Art. 102. No podrán otorgarse concesiones para ninguna sustancia de la Sección B) en terrenos donde ya exista otra concesión para explotar algunas sustancias de esta Sección.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA